

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA
PALACIO LEGISLATIVO
P R E S E N T E

Los suscritos **CC. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ Y VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**, la primera, Diputada del Partido Sinaloense de esta LXIII Legislatura, y el último, ciudadano sinaloense; en ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y los artículos 18 fracción I, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, nos permitimos presentar ante esta Soberanía la siguiente:

Iniciativa de Decreto por el que se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 65 del Código Fiscal Municipal del Estado de Sinaloa

FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO

I. En atención a lo mandado por el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que señala que los Diputados en la entidad y los ciudadanos sinaloenses, estamos legitimados para presentar iniciativas de Ley, con tal carácter así lo estamos ejerciendo;

II. Es función de esta Honorable Sexagésima Tercera Legislatura, revisar el orden jurídico para el Estado de Sinaloa, por lo que en atención a ello, nos estamos presentando formalmente con este documento; y

III. Que el **OBJETO** de la presente iniciativa se endereza a **adicionar los párrafos segundo y tercero al artículo 65, del Código Fiscal Municipal del Estado de Sinaloa**, a fin establecer un monto máximo de los recargos aplicables a los casos

en que el contribuyente realice en forma espontánea las contribuciones omitidas; así como para establecer que por concepto de multas no se generarán recargos.

Que en tal virtud, resulta necesario proponer esta Iniciativa y someter a su respetable consideración la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través de la historia, pocas actividades son tan importantes y necesarias, como aquellas que tienen que ver con la responsabilidad de pagar impuestos. Es en gran parte a partir del cobro de impuestos, que puede un Estado recaudar y realizar diferentes obras o tomar decisiones, especialmente en los que hace a la redistribución de la riqueza. Su importancia se centra en permitir que los sectores más desprotegidos cuenten con algún tipo de asistencia.

A medida que la historia de la humanidad ha venido desarrollándose, principalmente en occidente, la mentalidad respecto del tema de los impuestos ha cambiado gradualmente. Así, desde el siglo XX principalmente, el Estado tomó en muchos lugares una relación social que no ha podido dejar de lado en la actualidad y esto tiene que ver con la concepción de quienes nos gobiernan y que por lo tanto deben ocuparse de satisfacer las necesidades de la población y la de todos los que vivimos en el territorio gobernado.

Cuando en una sociedad las personas no pagan sus contribuciones, esto sin duda impide que el gobierno destine los recursos suficientes para cubrir las necesidades de los gobernados, por lo que es fundamental que como ciudadanos cumplamos con esta obligación. Es común encontrar en la mayoría de los ciudadanos con desagrado el hecho de pagar impuestos, toda vez que se considera un acto desagradable el hecho de desprenderse de parte de nuestros ingresos para cumplir con una obligación tributaria, pero es fundamental e indispensable para sostener en

el tiempo a una sociedad que pide la protección del Estado en los cuatro derechos fundamentales que son: libertad, vida, propiedad y seguridad.

En razón de ello, para que constitucionalmente el Estado pueda cumplir con sus fines, es necesario que cuente con los recursos necesarios, los cuales provienen principalmente de la recaudación de la riqueza de los gobernados con apego a la aplicación de la norma impositiva, de la administración de su patrimonio, y de erogación de los gastos necesarios es necesario que se determinen las normas jurídicas que respalden un estado de derecho, en cuanto a las actividades financieras del Estado relativas a la obtención de ingresos, su administración y erogación de los gastos necesarios para satisfacer las necesidades de la sociedad.

En este orden de ideas, de conformidad al artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece, que es obligación de los mexicanos:

"Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes"

Al realizar un análisis de la importancia de pagar impuestos, no se debe de dejar a un lado que mientras la recaudación en México es del 11.7% del PIB (Producto Interno Bruto) según datos de 2014 de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) el primer lugar en este renglón era Dinamarca en el mismo año 2014 y recaudaba el 50.9% de su PIB, cuatro veces más que México, además que según cifras del mismo 2014 el 54% de la Población económicamente activa en México no paga impuestos, cuando en los países del primer mundo prácticamente toda la población económicamente activa contribuye de mayor o menor medida.

Aunque en Sinaloa se deben pagar los impuestos como el IVA, ISR o ISPT, Nominas, Hospedaje, Predial, entre muchos otros, se ha estimado que los sinaloenses tienen una carga tributaria baja. Este argumento se basa en que mientras otras entidades aplican hasta diez impuestos estatales, en Sinaloa sólo hay cuatro: sobre nóminas, hospedaje, loterías y compra-venta de autos usados.

Por otro lado, es necesario mencionar que el párrafo tercero y cuarto del artículo 47 del Código Fiscal del Estado de Sinaloa establece:

“Artículo 47. ...

...

Quando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año. Se entiende que hay pago espontáneo cuando la omisión no sea descubierta por las autoridades fiscales ni medie requerimiento, visita, excitativa o cualquiera otra gestión efectuada por las mismas, que tenga su origen en la obligación fiscal incumplida.

Las multas no causarán recargos”.

La normativa fiscal estatal prevé que si un ciudadano acude de manera espontánea, fuera del plazo impuesto en las Leyes Fiscales para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, le es aplicada una sanción que se traduce en recargos de hasta un máximo de lo que se sumaría en un año por ese concepto, sin embargo en relación a ese mismo tema y materia de la presente iniciativa, el Código Fiscal Municipal del Estado de Sinaloa dispone:

“Artículo 65.- Los sujetos pasivos que al presentar sus declaraciones hubieran cubierto impuesto en cantidad distinta que la debida, podrán

formular espontáneamente declaraciones complementarias cubriendo las diferencias existentes y los recargos correspondientes".

De la anterior lectura, se desprende que existe la necesidad de adicionar un segundo y tercer párrafo al citado artículo a fin que se establezcan límites máximos en el importe de los recargos causados durante el tiempo, así como establecer que en el caso de multas, estas no generen recargos.

Los suscritos consideramos necesario dicha adición, en razón que encontramos un vacío legal al no estipularse un monto máximo en las diferencias y los recargos que el contribuyente deberá cubrir, lo cual genera incertidumbre jurídica y resulta un perjuicio en contra de todas las personas que se encuentren en tal supuesto, ya que la redacción jurídica del artículo no es clara y por lo tanto se interpreta de tal manera que deja abierta la posibilidad de que la autoridad fiscal cobre de manera indiscriminada cualquier cantidad de dinero en el concepto de recargos que el contribuyente adeude.

La presente propuesta del Partido Sinaloense, sin lugar a dudas fomentará a que las personas cumplan con el pago de sus obligaciones fiscales, por lo que establecer lo anterior en el Código Fiscal Municipal, contribuirá a beneficiar la economía de las personas obligadas ante el fisco y por ende, incentivará a que todos los contribuyentes paguen sus impuestos.

Por lo que estando facultado el Honorable Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y en su Ley Orgánica, se emite el siguiente:

DECRETO NÚMERO: _____

ARTÍCULO ÚNICO: Se **ADICIONAN** los párrafos segundo y tercero al artículo 65, del **Código Fiscal Municipal del Estado de Sinaloa**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 65. ...

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante seis meses. Se entiende que hay pago espontáneo cuando la omisión no sea descubierta por las autoridades fiscales ni medie requerimiento, visita, excitativa o cualquiera otra gestión efectuada por las mismas, que tenga su origen en la obligación fiscal incumplida.

Las multas no causarán recargos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se le opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

ATENTAMENTE

Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 12 de junio de 2019

POR EL PARTIDO SINALOENSE



DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ

CIUDADANO SINALOENSE



C. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO



*Olivera Flores
J.M.C.*